



# GUÍA DE COORDINACIÓN CON TERCEROS EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE OPERACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES AÉREAS ESPECIALIZADAS O VUELOS EXPERIMENTALES (02/03/2020)

## 1. INTRODUCCIÓN.

Además de la habilitación para el ejercicio de operaciones aéreas especializadas o para la realización de vuelos experimentales especificado en el Capítulo VI del Real Decreto 1036/2017 (artículos 39 a 44), para la realización de determinadas operaciones aéreas con RPAS es necesario comunicar u obtener autorización de otros entes u organismos ajenos a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA).

Esta guía informativa tiene como objeto aportar una **lista no exhaustiva** de comunicaciones a realizar o permisos necesarios en función del lugar donde se vayan a realizar las operaciones aéreas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, **permisos** o licencias que sean exigibles conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, en particular, en materia de seguridad pública, en razón de las competencias de otras administraciones o **de la propiedad de los terrenos que vayan a usarse con motivo de la operación**, tal y como establece el Real Decreto 1036/2017 en su artículo 1.3.

ENAIRES, proveedor de servicios de información aeronáutica en España (AIS), pone a disposición de los usuarios de RPAS la aplicación web ENAIRES Drones (<https://drones.enaire.es/>). Esta aplicación presenta sobre el mapa de España el espacio aéreo (hasta 120m sobre el terreno) donde existen prohibiciones y limitaciones de vuelo a los RPAS por motivos aeronáuticos y de seguridad pública, y ofrece otra información de utilidad al operador de RPAS.

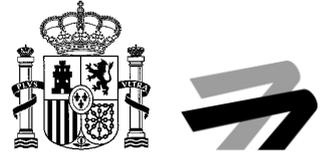
## 2. OPERACIÓN SOBRE AGLOMERACIONES DE EDIFICIOS O REUNIONES DE PERSONAS AL AIRE LIBRE.

Una vez obtenida la autorización de AESA para operar sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre, la ejecución de cada una de las operaciones requerirá una comunicación previa al **Ministerio del Interior con un plazo mínimo de diez días de antelación** respecto a la operación. Para llevar a cabo dicha comunicación deberá cumplimentarse el formulario disponible al efecto en la sede electrónica del Ministerio del Interior en el siguiente enlace web: [enlace al trámite](#).

Más información sobre el apartado “servicios al ciudadano” de la web del Ministerio del Interior ([enlace a la web](#)).

Las autoridades competentes en materia de seguridad pública en el ámbito territorial de la operación podrán limitar o prohibir su realización cuando pueda dar lugar a graves riesgos para la protección de personas o bienes. En el caso de establecerse una limitación o prohibición de las operaciones se le notificará al operador.

Por otra parte, estas operaciones deberán realizarse **sobre zonas acotadas** en la superficie en las que, la **autoridad competente** a tales efectos, haya limitado el paso de personas o vehículos o, en otro caso, manteniendo una **distancia horizontal mínima de seguridad de 50 m respecto de edificios u otro tipo de estructuras y respecto de cualquier persona**, salvo personal del operador o personal que esté involucrado en el desarrollo de la operación (Art. 21.3 Real Decreto 1036/2017).



### **3. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL PRÓXIMA A AEROPUERTOS, AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS A UNA DISTANCIA INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45.3.B DEL RD 1180/2018.**

La operación debe realizarse a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto, aeródromo y helipuerto y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (**BVLOS**), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental (**IFR**), a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia (Art. 45.3.b Real Decreto 1180/2018).

En todos los casos se tendrá en cuenta estas distancias mínimas a aeropuertos y aeródromos. Sin embargo, podrá reducirse cuando así se haya acordado con el **gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo**. La operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

Los procedimientos de coordinación acordados deberán documentarse y el operador deberá mantenerlos a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

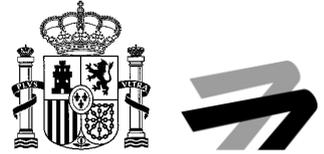
El listado y ubicación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, junto con el tipo de tráfico autorizado (VFR/IFR) y los propietarios/gestores, se detalla en la [Publicación de Información Aeronáutica \(AIP\)](#), especialmente en los apartados **AD 1.3, AD 2 y ENR 5.5**, así como en la guía para vuelo visual de ENAIRE ("[Manual VFR](#)").

Las distancias de seguridad descritas, así como direcciones de contacto de las infraestructuras, se reflejan en la aplicación de ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

Los datos de contacto de los aeródromos y helipuertos de Cataluña también pueden consultarse en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña ([enlace](#)).

#### **Modelo de acuerdo entre infraestructuras de uso restringido y operador de RPAS:**

En el Anexo I de este documento se incluye una plantilla de acuerdo de coordinación entre aeródromos y operadores de RPAS. Se trata de un modelo opcional cuyo fin es el facilitar el cumplimiento del requisito normativo de documentar los procedimientos de coordinación acordados. El contenido y formalización de los acuerdos deben ser acordes al lugar de operaciones, tipos de aeronaves y complejidad de los vuelos.



#### 4. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA EN ESPACIO AÉREO CONTROLADO O EN UNA ZONA DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIZ).

Los espacios aéreos controlados y FIZ se especifican en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) y vienen representados en la aplicación ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

##### Estudio aeronáutico de seguridad coordinado con el ATSP

La realización de operaciones aéreas especializadas en espacio aéreo controlado o dentro de zonas de información de vuelo (FIZ) requiere de un estudio aeronáutico de seguridad específico o acogerse a un escenario estándar<sup>1</sup> (STS) para operaciones en espacio aéreo controlado y/o FIZ. En cualquiera de los dos casos estos documentos han de estar **coordinados con el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo (ATSP)** designado en el espacio aéreo de que se trate, de forma que se constate la seguridad de la operación.

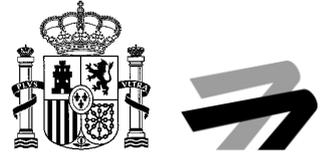
Esta coordinación debe realizarse **antes** de la presentación de la solicitud de autorización ante AESA y para su elaboración se recomienda utilizar la guía para la elaboración de esta parte del estudio aeronáutico de seguridad publicada en la web de AESA ([Apéndice S](#)).

Dependiendo del alcance de la autorización pretendida el operador debe valorar si es necesaria la coordinación con más de un ATSP. Los datos de contacto son los siguientes:

PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRE	Departamento de Seguridad Operacional <a href="#">Guía de coordinación de estudios de seguridad de ENAIRE</a> <a href="#">Formulario de solicitud de coordinación de seguridad</a> (e-mail: <a href="mailto:drones.safety@enaire.es">drones.safety@enaire.es</a> )
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: <a href="mailto:ot.ferronats@ferrovial.com">ot.ferronats@ferrovial.com</a>
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: <a href="mailto:operations@saerco.com">operations@saerco.com</a>
MINISTERIO DE DEFENSA	Dependencia ATS afectada según Anexo I de la Circular Aeronáutica Nacional de 02 de enero de 2020 (AIC NTL 01/20) del <a href="#">AIP</a>

Los proveedores de servicios de tránsito aéreo y las dependencias donde prestan estos servicios se detallan en el [AIP GEN 3.3](#), así como en la aplicación de DRONES ENAIRE (<https://drones.enaire.es/>) al seleccionar un espacio aéreo controlado o FIZ.

<sup>1</sup> Un escenario estándar es un escenario operativo, que se caracteriza a través de su concepto de operación (ConOps), y que se representa a través de un estudio de seguridad específico elaborado con la metodología SORA, al que cualquier operador habilitado puede tratar acogerse, en el que las condiciones en las que la operación se considera segura y las mitigaciones correspondientes están ya fijadas. Existen varios escenarios estándar para operaciones en espacio aéreo controlado publicados por AESA en su página web: [https://www.seguridadaerea.gob.es/lang\\_castellano/cias\\_empresas/trabajos/rpas/uso\\_profesional/](https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/cias_empresas/trabajos/rpas/uso_profesional/)



Junto a la solicitud de autorización ante AESA, el operador deberá presentar el **estudio de seguridad** o escenario estándar personalizado que se ha **coordinado** con el proveedor de servicios de tránsito aéreo **y la correspondiente evidencia de coordinación emitida por el ATSP**.

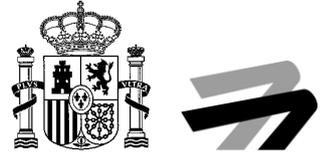
### Autorización del control del tránsito aéreo o comunicación al personal AFIS

Una vez obtenida la correspondiente autorización de AESA para operar en este tipo de espacio aéreo, será necesaria la implementación de las medidas de mitigación estratégicas y tácticas definidas en el estudio de seguridad, así como la previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS) de los vuelos a realizar, dependiendo del caso.

- Si el espacio aéreo en el que se va a desarrollar la operación del RPAS se encuentra total o parcialmente dentro de las distancias mínimas descritas en el artículo 45.3.b del Real Decreto 1180/2018 (ver el apartado 3 de este documento) el operador del RPAS remitirá la solicitud de coordinación de la operación directamente al gestor aeroportuario. Si la operación solicitada se lleva a cabo en un espacio aéreo en los que se prestan servicios de tránsito aéreo por más de un proveedor, el gestor aeroportuario será el encargado de remitir a cada uno de los proveedores la información correspondiente a la solicitud. La dirección de contacto de cada aeropuerto figura en la aplicación de DRONES ENAIRE (<https://drones.enaire.es/>).
- Si el espacio aéreo en el que se va a desarrollar la operación del RPAS se encuentra totalmente fuera de las distancias mínimas descritas en el artículo 45.3.b del Real Decreto 1180/2018 el operador del RPAS remitirá la solicitud de coordinación táctica de la operación directamente al ATSP designado para prestar servicios en dicho espacio aéreo. El ATSP podrá tomar en consideración la necesidad de coordinar, a su vez, con el gestor aeroportuario correspondiente.
- En el caso de operaciones en dependencias gestionadas por proveedores ATS del Ministerio de Defensa, se dispone de procedimiento publicado en la circular aeronáutica nacional de 02 de enero de 2020 (AIC NTL 01/20) publicada en el AIP.

Los datos de contacto son los siguientes:

PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRE	Departamento de Coordinación Operativa del Espacio Aéreo <a href="#">Formulario de solicitud de actividad con RPAS</a> (e-mail: <a href="mailto:cop@enaire.es">cop@enaire.es</a> )
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: <a href="mailto:ot.ferronats@ferrovial.com">ot.ferronats@ferrovial.com</a>
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: <a href="mailto:operations@saerco.com">operations@saerco.com</a>
MINISTERIO DE DEFENSA	Dependencia ATS afectada según Anexo I de la Circular Aeronáutica Nacional de 02 de enero de 2020 (AIC NTL 01/20) del <a href="#">AIP</a>



## Presentación de Plan de Vuelo (mensaje FPL) para los servicios de tránsito aéreo

Para dar cumplimiento al reglamento SERA y Real Decreto 1180/2018 las siguientes operaciones de RPAS están obligadas a presentar un Plan de Vuelo:

- vuelos en espacio aéreo controlado o zona de información de vuelo FIZ, en áreas designadas de coordinación con dependencias militares o de servicios de tránsito aéreo de estados adyacentes, cruzando fronteras internacionales o de noche si se opera desde las proximidades de un aeródromo.

En el plan de vuelo FPL deberá indicarse que se trata de un vuelo no tripulado (Art. 45.5 del Real Decreto 1180/2018).

En el siguiente enlace web de ENAIRE se amplía esta información y se facilita una guía específica para cumplimentar y presentar por Internet un plan de vuelo FPL a través de la aplicación ICARO XXI:

[https://www.enaire.es/servicios/drones/como\\_volar\\_drones\\_en\\_espacio\\_aereo\\_controlado\\_por\\_enaire](https://www.enaire.es/servicios/drones/como_volar_drones_en_espacio_aereo_controlado_por_enaire)

## 5. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS PROHIBIDAS (P), RESTRINGIDAS (R), PELIGROSAS (D) Y ZONAS CON FAUNA SENSIBLE (F).

Las zonas prohibidas (P), restringidas (R), peligrosas (D) o con fauna sensible (F) se detallan en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), concretamente en los apartados ENR 5.1 y ENR 5.6. También se reflejan en la aplicación ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>). Para volar en dichas zonas el operador deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones descritas en el AIP para cada área. En cualquier otro caso deberá contarse con la autorización previa del Estado español para operar en zonas prohibidas (P), teniendo que acudir el operador a la autoridad ministerial responsable de dicha zona, o de la autoridad competente designada para el resto de áreas (zonas R, D y F).

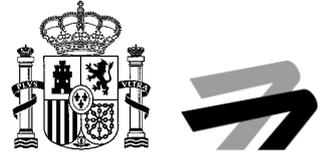
En el caso de operaciones en zonas de reserva o restricción de espacio aéreo gestionados por organismos del Ministerio de Defensa, se dispone de procedimiento publicado en la circular aeronáutica nacional de 02 de enero de 2020 (AIC NTL 01/20) publicada en el AIP.

Mediante NOTAM se pueden modificar los horarios y/o límites de las zonas peligrosas, así como establecerse espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y reservados (TRA).

La consulta de NOTAMs se realiza a través del portal ICAROXXI de ENAIRE (<https://notampib.enaire.es/icaro>). También pueden consultarse a través de la aplicación [ENAIRE DRONES](#) o [INSIGNIA](#).

Respecto a la operación de RPAS en zonas medioambientales y espacios protegidos, según el Artículo 19 del 1180/2018 es necesario obtener autorización previa para su sobrevuelo por parte del gestor del espacio protegido, cumpliendo con las restricciones establecidas en la legislación específica en el caso de los parques nacionales, y en caso de otros espacios naturales con las especificadas en el artículo 19.2, apartados a, b y c.

La información de los espacios naturales puede consultarse en la plataforma [Red Natura 2000](#) (<http://natura2000.eea.europa.eu>) o en el visor para la biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/visores>), donde se recoge el tipo de protección y datos de contacto de los responsables (ver Standard Data Form en el caso de la Red Natura).



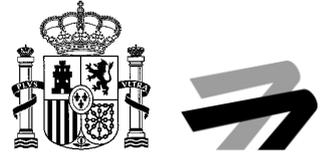
Estas zonas también se encuentran reflejadas en la aplicación ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>) como zonas coloreadas de verde, rojo o marrón sobre las que no aparece ningún aviso, y con forma generalmente más irregular que el resto de zonas descritas en este punto y siguientes (zonas R, D y F, TSA, y ZRVF)

## 6. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO (ZRVF)

Son zonas restringidas a la realización de fotografía, filmación o cualquier toma de imágenes aéreas (ZRVF), los volúmenes de espacio aéreo asociados a las zonas o instalaciones de acceso restringido cuyo conocimiento esté protegido y reservado por una información legalmente clasificada (art. 20 del Real Decreto 1180/2018).

Las operaciones aéreas especializadas de fotografía y filmación aérea y cualquier otra actividad que suponga la toma de imágenes en zonas restringidas al vuelo fotográfico (ZRVF), está sujeta a la autorización previa del Centro Cartográfico y Fotográfico (CECAF), para lo cual, deberán realizar la solicitud oportuna al Estado Mayor del Aire a través de los datos de contacto proporcionados a continuación.

AUTORIDAD RESPONSABLE	
ESTADO MAYOR DEL AIRE	División de Operaciones. Sección de Espacio Aéreo. e-mail: <a href="mailto:milais@mde.es">milais@mde.es</a> Fax: 915 034 496



## **7. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL SOBRE O EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES AFECTAS A LA DEFENSA NACIONAL O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO.**

El sobrevuelo de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura (Art. 32.1 RD 1036/2017).

La clasificación de instalaciones militares, las restricciones y distancias a mantener respecto a estas infraestructuras se establecen en el *Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.*

## **8. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL SOBRE O EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.**

De acuerdo al artículo 32 del RD 1036/2017, el sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, **sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura.**

El sobrevuelo con RPAS de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la *Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas*, está sujeto a las prohibiciones o limitaciones generales de sobrevuelo de las instalaciones que se señalan en el artículo 32.2 párrafo segundo del RD 1036/2017, salvo las que pueda establecer el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior con carácter singular y permanente, que serán publicadas en el AIP (ver apartado 6. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS PROHIBIDAS (P), RESTRINGIDAS (R), PELIGROSAS (D) Y O ZONAS CON FAUNA SENSIBLE (F)).

Más información sobre infraestructuras críticas en <http://www.cnpic.es/>.

Además de lo anterior, el sobrevuelo de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50m, y a un mínimo de 25m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales, y a no menos de 10m de distancia respecto a su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

**ANEXO I**  
**ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE INFRAESTRUCTURAS DE USO RESTRINGIDO Y**  
**OPERADOR DE RPAS**

# ACUERDO DE COORDINACION ENTRE INFRAESTRUCTURAS DE USO RESTRINGIDO Y OPERADOR DE RPAS

## 1. Introducción

El operador de RPAS [Incluir nombre del operador] pretende realizar operaciones aéreas especializadas/vuelos experimentales en el área de influencia del aeródromo\* [Incluir nombre del aeródromo]

Tal y como se indica en el Artículo 45 del Real Decreto 1180/2018, por el que se desarrolla el Reglamento del aire, *“las operaciones realizadas con RPAS deberán realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de pista y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista. Esta distancia puede reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o el responsable de las infraestructuras, y la operación se ajustará a lo establecido por estos en el correspondiente procedimiento de coordinación”*. Asimismo, el artículo 24 del Real Decreto 1036/2017 por el que se regula la utilización civil de RPAS [...] establece que *“los procedimientos de coordinación acordados con el gestor aeroportuario [...] deberán documentarse y el operador debe mantenerlo a disposición de AESA. El contenido mínimo de estos procedimientos será el necesario, en cada caso, atendiendo entre otros al tipo de operación, volumen de tráfico y operaciones habituales del aeródromo, para garantizar la seguridad de la operación en dicho entorno y la del resto de los tráficos de la infraestructura.”*

Por tanto, para dar cumplimiento a los requisitos normativos anteriores, se hace necesario establecer el presente acuerdo de coordinación con la finalidad de concretar los procedimientos específicos necesarios para operación de RPAS en el entorno de un aeródromo.

\*Nota: Siempre que se hable de aeródromo puede ser aeródromo, helipuerto o campo de ULM.

## 2. Partes involucradas

### 2.1. Datos del operador RPAS

Nombre del operador / Empresa :

Documento de identificación (DNI / NIF / NIE / Pasaporte):

Representante de la empresa:

Documento de identificación representante (DNI / NIF / NIE / Pasaporte):

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Nombre del piloto remoto:

Teléfono de contacto del piloto remoto:

Medio de contacto preferente durante la operación:

Telf. Móvil /  Telf. Fijo /  Radio VHF\*\* – Frecuencia

\*\*Nota: debe disponerse de la habilitación necesaria para su uso

### 2.2. Datos del gestor / jefe de vuelos del aeródromo / coordinador RPAS de aeródromo

Nombre del aeródromo:

Nombre Gestor / Jefe de vuelos / Coordinador RPAS de aeródromo:

Documento de identificación (DNI / NIF / NIE / Pasaporte):

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Medio de contacto preferente durante la operación:

Telf. Móvil /  Telf. Fijo /  Radio VHF\*\* – Frecuencia

\*\*Nota: debe disponerse de la habilitación necesaria para su uso

### 3. Detalles de la operación

#### 3.1. Naturaleza de la operación

##### 3.1.1. Tipo de vuelo

- Operación aérea especializada
- Vuelos experimentales

##### 3.1.2. Tipo de operación

- Operación aérea **VLOS (Dentro del alcance visual del piloto)**
- Operación aérea **EVLOS (Dentro del alcance visual aumentado)**
- Operación aérea **BVLOS (Mas allá del alcance visual del piloto)**  
(BVLOS con RPAS de MTOM < 2 Kg y previa publicación de NOTAM informativo)

#### 3.2. Fechas de la actividad

- Validez acotada

Este acuerdo de coordinación se realiza para las operaciones que se llevaran a cabo en las fechas [Intervalo de fecha de la operación], en el horario [Horario aproximado de la operación] y con una duración aproximada de [Duración aproximada de la operación].

- Validez indefinida

\*Nota: Para aquellas operaciones que se vayan a realizar de manera reiterativa cumpliendo el resto de condiciones establecidas en este acuerdo (naturaleza de operación, zona de actividad y RPAS utilizados), y siempre que se considere conveniente, este acuerdo se puede considerar con validez indefinida siempre y cuando así se refleje tanto por parte del operador RPAS como el gestor / jefe de vuelos de aeródromo.

#### 3.3. RPAS utilizadas en la operación

Marca del RPAS:

Modelo del RPAS:

Clase de RPAS:  Helicóptero /  Multirrotor /  Avión /  Dirigible

MTOM (Masa máxima al despegue):            kg

### 3.4. Zonas y características de la actividad

La operación se realizará en el área definida de la siguiente forma (Coordenadas geográficas en sistema WGS84. Añadir tantos puntos como sea necesario):

Área circular/     Punto/     Polígono/     Trayectoria

Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Latitud:	Longitud:	<input type="checkbox"/> W/ <input type="checkbox"/> E
Radio <small>(solo en caso de área circular):</small>	<input type="checkbox"/> m. / <input type="checkbox"/> nm.	

Y a una altura máxima sobre el terreno de:     m/ ft

Imagen del área de actividad y posición relativa con la infraestructura afectada (Google earth o similar):



#### 4. Datos de la infraestructura de uso restringido

Tipo de infraestructura de uso restringido:

Aeródromo / Helipuerto / Campo ULM

Punto de referencia de la infraestructura (Coordenadas geográficas en sistema WGS84):

Latitud:

Longitud:

W/E

Dimensiones características de la infraestructura:

Horario actividad:

Procedimientos de aproximación y despegue:

## 5. Condiciones operacionales

Para garantizar la seguridad de las operaciones del RPAS en el área de influencia del aeródromo, estas se realizarán con las siguientes condiciones: (Las condiciones marcadas por defecto son de obligatorio cumplimiento en todo caso, las demás condiciones se seleccionarán si se considera oportuno en cada caso).

### 5.1. Operación normal:

- La operación se realizará dentro del volumen de espacio aéreo definido en los detalles de la operación, limitando estos parámetros bien mediante métodos como, la controladora de vuelo de la aeronave (geo-caging) o mediante un observador dedicado.
- Comprobación por parte del operador RPAS de los NOTAM (Notice to Airmen) publicados para la zona de operación. (<https://drones.enaire.es/>)
- El operador RPAS informara al gestor/jefe de vuelos del aeródromo, al medio de comunicación preferente, en el momento de inicio y fin de la operación.
- El operador RPAS informara al operador/es (centro de operaciones, tripulación, hospital, etc.) que utilizan dicha infraestructura al contacto .
- El operador reducirá lo máximo posible el tiempo de operación, para de esta forma minimizar la afcción sobre las operaciones del aeródromo y el medio ambiente.
- El inicio de la operación estará sujeta a la coordinación previa con el gestor / jefe de vuelos, de tal forma que se afecte lo menos posible a las operaciones.
- El operador RPAS dispondrá de una emisora (o receptor) de banda aérea conectada a la frecuencia de auto información utilizada en la zona del campo de vuelo/helipuerto, comunicando cuando vuela el RPAS y estando a la escucha ante la llegada de posibles tráficos.
- Se requiere la calificación de radiofonista para comunicar a través de la emisora de banda aérea.
- El operador solicitará un NOTAM indicando el horario y volumen de operación (obligatorio según RD 1180/2018 para operaciones BVLOS con RPAS de MTOM < 2 Kg).
- El gestor/jefe de vuelos del aeródromo solicitará un NOTAM indicando el horario y volumen de operación (obligatorio según RD 1180/2018 para operaciones BVLOS con RPAS de MTOM < 2 Kg).
- Otros:

## 5.2. Actuaciones en caso de situaciones anormales y de emergencia:

- Disponibilidad por parte del operador RPAS de un Procedimiento de Emergencia particularizado (contactos, zona de recuperación, ...) que tenga, como medida principal, el aviso por medio preferente de comunicación al gestor / jefe de vuelos en caso de "fly-away" o cualquier otra situación de emergencia.
- El operador RPAS se compromete a realizar un aterrizaje inmediato siempre que pueda existir peligro o se pueda entrar en conflicto con cualquier aeronave tripulada que acceda a la zona de operación. Filosofía "See and Avoid".
- El operador RPAS se compromete a realizar un aterrizaje inmediato cuando le sea comunicado por parte del gestor / jefe de vuelos /operador.
- Otros:

## 6. Validez del acuerdo

El presente acuerdo únicamente será válido para las operaciones indicadas en él, en las condiciones que se han acordado, así como para las fechas especificadas.

## 7. Declaración de responsabilidad

El operador de RPAS declara que a en la fecha de realización de la operación dispondrá de todas las habilitaciones, autorizaciones, certificados y/o coordinaciones adicionales necesarias para realizar las operaciones conforme a lo indicado en el Real Decreto 1036/2017 y en el Real Decreto 1180/2018, así como cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Por otro lado, deberá cumplir con otra normativa de obligado cumplimiento, en concreto la relativa a protección de datos (Ley Orgánica 3/2018), el derecho a la intimidad (Ley Orgánica 1/1982), la toma de imágenes aéreas o las de tipo medioambiental.

## 8. Firmas

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo de coordinación en la fecha mencionada.

<p><b>Firma responsable operador RPAS</b> (fecha y lugar)</p> <p>a</p>	<p><b>Firma gestor /jefe de vuelos del aeródromo / coordinador RPAS de aeródromo</b> (fecha y lugar)</p> <p>a</p>
--	---